

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 13621*

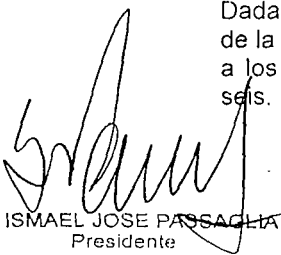
Art. 1º Modifícase el artículo 5º de la Ley 12.835, (texto según Ley 13.143) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5º: Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47º de la Ley 5.708 (T. O. 8.523/86) prorrogándose en dos (2) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo 1º de la presente Ley.

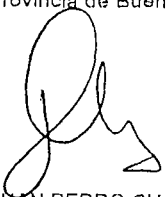
Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo..

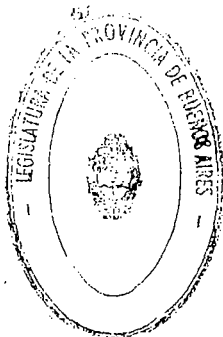
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil seis.


Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente

Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires.

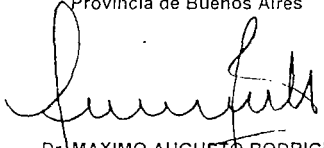

Dr. JUAN PEDRO CHAVES

Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE

Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires